



**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL RAD. 2023-326**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - Barranquilla, catorce (14) de Junio de Dos mil veintitrés (2.023).

Antes de proceder a decretar el embargo de los bienes relacionados por la parte demandante en su solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del Proceso, Preste la parte demandante a favor de la parte demandada, caución en dinero, bancario o de compañía de seguro, en la suma de CIENTO SEIS MILLONES SEICIENTOS SEIS MIL PESOS (\$106.606.000), equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares. -

2º.- El demandante dispone de un término de diez (15) días para constituir la mencionada caución, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8063e59e8f01a8d369c99a896eec3c0dc1fe4e26f59e5ed82c062317b8cd57**

Documento generado en 14/06/2023 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>